



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ** contra **LORENZA POLO Ruíz Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

INFORME SECRETARIAL: 30-07-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00110-00**. SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ** contra **LORENZA POLO RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADA** RAD. **479804089001- 2022-00110-00**.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la demandante **MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, mediante demanda de pertenencia se le declara como titular del derecho de dominio del predio con el Folio de Matricula inmobiliaria 222-8148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena); ubicado en la calle 4 entre carreras 6 y 7 del Corregimiento de Sevilla – Zona Bananera (Magdalena), en el cual manifiesta haber ejercido la posesión por el término legal para ello.

En el caso objeto de estudio, observa el Despacho que, carece del requisito establecido en el art. 83 del Código General del Proceso. Esto teniendo en cuenta, que si bien se enuncia los predios con los cuales colinda el bien pretendido, no se establece de forma expresa el metraje de los linderos, ni Certificado de Libertad y Tradición que identifique el bien inmueble.

Igualmente, se evidencia que en los hechos de la demanda no se sustenta con precisión los actos de posesión ejercida por la demandante en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, desde cuándo comenzó a ejercer comportamientos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En cuanto a la cuantía, esta agencia judicial echa de menos el avalúo catastral, requisito necesario para determinar la competencia del presente proceso, a la luz del artículo 26 del Código General del proceso.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia seguida por **MANUELA JIMENEZ DE JIMENEZ** contra **LORENZA POLO RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Víctor **ALFONSO GÓMEZ PROVEA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS